



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo directo: D.A. 190/2026,
relacionado con la **** *

Quejoso: *****

Magistrado ponente: Rafael Coello Cetina

Secretario: Carlos García García

Ciudad de México. Sentencia del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada vía videoconferencia de **cinco de junio de dos mil veintiséis.**

Vistos los autos para resolver el amparo directo **D.A. 190/2026**, promovido por ***** , contra la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil veintiséis, por la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad *****;

y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ***** demandó el amparo y protección de la justicia federal contra la autoridad y acto siguientes:

“III. Autoridad Responsable: DÉCIMO CUARTA Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. -----”

IV. Acto Reclamado: RESOLUCIÓN dictada por la responsable en el expediente 21160/25-17-14-5 con fecha 30 de enero de 2026.”

SEGUNDO. Trámite del juicio. La responsable rindió su informe justificado y remitió la demanda de amparo y sus anexos a



De la demanda conoce este Tribunal. El siete de abril de dos mil veintiséis, la admitió como D.A. 190/2026, tuvo como tercero interesado al Jefe de Servicios de Asignación de Derechos de la Subdirección de Pensiones de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se dio intervención al fiscal ejecutivo quien no formuló pedimento.

El veintidós de abril de dos mil veintiséis, se precisó que el asunto tiene relación con la R.F. *****, por lo que deben resolverse en la misma sesión.

TERCERO. Turno. El veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se turnó el asunto a la ponencia del magistrado Rafael Coello Cetina para la elaboración del proyecto de sentencia; y,

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I; 107, fracciones III, inciso a) y V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, de la Ley de Amparo; y 35, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; pues se promovió contra una sentencia definitiva dictada por un tribunal administrativo que reside en la circunscripción donde ejerce jurisdicción este órgano de control de la constitucionalidad.

SEGUNDO. Certeza de actos. Es cierto el acto reclamado consistente en la sentencia de treinta de enero de dos mil veintiséis,



“...SE ME RECONOZCA COMO ACREEDOR Y SE ME ASIGNE Y OTORQUE UNA PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO...”

3. En contra de lo anterior, el quejoso promovió juicio de nulidad del que conoció la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El uno de octubre de dos mil veinticinco la admitió con el expediente ***** y requirió al quejoso para que respecto de las pruebas señaladas con los números 7, 8 y 9 consistentes en el acuerdo de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis, el convenio de doce de febrero de mil novecientos noventa, el acuerdo en forma de convenio de treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro y la resolución de ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, exhibiera el escrito dirigido a la autoridad demandada con sello de recepción a través del cual acredite haber solicitado las documentales referidas, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrían por no ofrecidas dichas pruebas.

4. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco,⁷ se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no ofrecidas las pruebas.

⁷ Foja 34 ibidem.



5. El dos de diciembre de dos mil veinticinco,⁸se tuvo por contestada la demanda.

6. El siete de enero de dos mil veintiséis,⁹ se requirió a la autoridad demandada para que exhibiera las pruebas señaladas como “PRIMERO” y “SEGUNDO” consistentes en el expediente electrónico único y expediente de indemnización global, ambos de la parte actora, apercibida que de no hacerlo se tendrían por no ofrecidas.

7. El veintiséis de enero de dos mil veintiséis,¹⁰ se tuvo por parcialmente cumplido el requerimiento, por lo cual se dejó sin efectos el apercibimiento respecto del expediente electrónico único y se hizo efectivo respecto del expediente de indemnización global.

8. El treinta de enero de dos mil veintiséis,¹¹ la autoridad responsable dictó sentencia en la que resolvió:

“I. La parte actora acreditó parcialmente los extremos de su pretensión, en consecuencia;-----
II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que quedó debidamente precisada en el Resultando 1 de este fallo, para los efectos señalados en la parte final del último Considerando del mismo...”

Esas sentencias son el acto reclamado en el presente juicio.

SEXTO. Estudio.

Congruencia de la sentencia reclamada

⁸ Foja 48 ibidem.

⁹ Foja 52 ibidem.

¹⁰ Foja 60 del juicio de nulidad.

¹¹ Fojas 64 a 72 ibidem.



Refiere que la sentencia reclamada es contraria al artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo al apartarse de lo efectivamente planteado, ya que no se pronunció respecto del otorgamiento de una pensión.

Es **infundado** el motivo de disenso.

“Artículo 50. Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. - ...Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación...”

El precepto establece los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias emitidas por las salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

otorgar una indemnización global en un porcentaje conforme a los años de servicios prestados.

- Para acreditar su pretensión el actor ofreció la hoja única de servicios emitida por el Consejo de Incautación de Autotransportes Urbanos de Pasajes R-100 de la que se desprende que el actor ingresó el ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, que comenzó a cotizar hasta el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos y causó baja el diez de abril de mil novecientos noventa y cinco y su acta de nacimiento de la que se desprende que nació el veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos.
- La autoridad ofreció el expediente electrónico único del cual se desprende que el actor laboró en autotransportes urbanos de pasajeros ruta 100, que cotizó del diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos y causó baja el diez de abril de mil novecientos noventa y cinco.
- De las pruebas que obran en autos se advierte que a la fecha de presentación de su solicitud el actor cotizó en autotransportes urbanos de pasajeros ruta 100 por trece años, un mes y veintidós días.
- Al momento de su baja, esto es, el diez de abril de mil novecientos noventa y cinco no cumplía con los requisitos de edad y cotización para que se le otorgara una pensión por lo que, en su caso, contaba con el derecho a que se le otorgara una indemnización global.
- En términos de los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, si el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

actor expone un hecho positivo como apoyo de su pretensión jurídica debe probarlo, pero la autoridad tiene la carga de acreditar los hechos en que sustenta su resolución cuando el afectado los niegue lisa y llanamente.

- Si en el juicio de nulidad el actor negó lisa y llanamente que la autoridad le hubiera entregado la indemnización global, corresponde a la autoridad probar lo contrario.
- Al contestar la demanda la autoridad ofreció como prueba el “Expediente de Indemnización Global”; no obstante, no la exhibió, por lo cual no cumplió con su carga probatoria.
- Si bien de la captura de pantalla que obra al reverso de la foja treinta y nueve de los autos, se advierte que de la consulta de indemnizaciones globales en el Sistema Integral de Prestaciones Económicas de la Subdirección de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al actor le correspondía una indemnización global, lo cierto es que, no se tiene la certeza de que la autoridad la haya pagado.
- No se le puede dar pleno valor probatorio a la impresión de pantalla insertada en el oficio de contestación ya que resulta insuficiente para acreditar la información relativa a que se realizó la entrega de la indemnización global.
- No pasa inadvertido el argumento del actor respecto de una pensión reducida en términos del convenio sobre la seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de

CARLOS GARCIA GARCIA
706a6620636a65330000000000000000016146
05/05/29 10:14:05



indemnización global conforme a lo señalado en dicho artículo.

De lo anterior se advierte que la responsable sí resolvió la totalidad de la litis que se le planteó, esto es, analizó lo referente a la concesión de una pensión por edad y tiempo de servicios y a partir de las pruebas aportadas por las partes, concluyó que el actor no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo cual no tiene derecho a la pensión.

Igualmente, se precisó que al no cumplir con los requisitos para el otorgamiento de la pensión de mérito, el actor tiene derecho a una indemnización global, sin que la autoridad demandada acreditara que aquella fue pagada; en consecuencia resulta infundado el motivo de disenso.

Suplencia de la queja

En la parte final de su escrito de demanda, la parte quejosa solicita se supla la deficiencia de la queja, en términos del artículo 79 de la Ley de Amparo.

Al respecto, este Órgano Colegiado advierte motivo para accionarla, ya que se estima que los efectos precisados en la sentencia reclamada, no son acordes con la litis planteada, ya que se observa que en el acto impugnado en el juicio contencioso, la demandada precisó, entre otras cuestiones que otorgó al quejoso una indemnización global, lo cual, como lo resolvió la responsable, no acreditó; no obstante lo anterior, la Sala decretó la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada emita una resolución expresa, fundada y motivada en la que reitere





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese contexto, ante la imprecisión en los efectos de la sentencia de nulidad se impone conceder el amparo solicitado, para el efecto de que:

- a) Deje insubsistente la sentencia reclamada;
- b) En su lugar emita otra, en la que reitere lo que no fue materia de esta concesión; y
- c) Declare la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada emita una resolución expresa, fundada y motivada en la que reitere la negativa de pensión y, en su lugar, emita otra en la que ordene el pago por el concepto de indemnización global en términos del artículo 87 de la Ley del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado abrogada, debidamente actualizada en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y realice el pago correspondiente.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVETE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a*******

 , contra la sentencia pronunciada el treinta de enero
 de dos mil veintiséis, por la Décimo Cuarta Sala Regional en la
 Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en
 el juicio de nulidad *****.

Requírase a la autoridad responsable para que en términos del artículo 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, dentro del plazo tres días, informe sobre el cumplimiento que se dé al fallo en



Magistrada:
(Firmado electrónicamente)
Emma Gaspar Santana.



**D.A. 190/2026,
relacionado con la**

Magistrado ponente:
(Firmado electrónicamente)
Rafael Coello Cetina.

Secretario de tribunal:
(Firmado electrónicamente)
Carlos García García.

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO AL RESOLVER EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA VÍA VIDEOCONFERENCIA DE **CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL AMPARO DIRECTO D.A. **190/2026** RELACIONADO CON LA REVISIÓN FISCAL R.F. *********, PROMOVIDO POR ******* ***** *******, EN EL QUE SE RESOLVIÓ: **“ÚNICO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a ***** ***** *******, *contra la sentencia pronunciada el treinta de enero de dos mil veintiséis, por la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad ********”**. **CONSTE.**

GABR

Se enviaron los oficios **9926 y 9927**, para notificar la sentencia que antecede. **Conste.**

CARLOS GARCIA GARCIA
706a6620636a6633000000000000000001614
05/05/29 10:14:05

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

157199729_0586000041443109004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	CARLOS GARCIA GARCIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.61.4c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/06/26 19:04:53 - 16/06/26 13:04:53	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	97 b7 8d 08 87 93 a3 65 6d 9a 84 b1 00 82 32 bd 1d 4f 20 6b a0 7f e3 4d b2 51 0f db d9 0f 24 ac c5 9c d3 a7 ea b5 c2 2f 36 91 95 dd a1 b7 87 08 e5 d1 24 a3 c9 50 91 e8 4f 9d 9b 3b 75 6c e9 b2 32 1f c4 d9 66 26 7a 25 86 b5 9d 50 7f f9 52 e4 ee 37 67 62 7a cd 76 58 ef 67 a5 60 02 70 a3 ad f3 41 90 25 83 df aa 40 67 51 d8 d5 52 ed 67 c4 e8 b9 dc 39 ea 86 00 38 1e 85 93 4a 30 ff b9 e4 37 d6 18 4d e8 c5 9a 35 d0 8d b6 62 70 f2 22 84 e0 19 5e e0 44 40 5d 63 01 9c fe 1a b0 72 90 a1 86 a8 9d f2 ac 4a fe 08 30 d2 e1 d5 12 ac 6e 28 d7 4a 2e 5b cd 05 9a 72 4a 4d 35 6e 3b 07 5f 14 86 3d c3 b6 f0 89 93 4c 87 62 68 4f a8 24 66 a5 0d 8d 02 29 08 6b 9c 2e bd 3c e7 29 c8 0f 9b 67 f3 14 e0 7e 62 62 20 d7 8d f2 44 66 80 70 94 7a f1 9e f3 20 8a 9b 9f 1c 8b 94 36 8a da 52 98 12 0d 90 1a 3d 90 ff 7f 44 c9 8f f4 0a 80 26 f0 53 82 b7 21 0e 9e 29 3e 5e 8b 06 20 51 7e 14 f8 53 1d 71 d9 b2 50 7b 91 2f a7 62 ee 9c b9 d5 bc 86 55 c0 e7 89 a6 0a d2 50 bc 65 a7 73 5c 29 c6 33 c0 c9 91 8f d2 b4 28 ad a1 c2 96 50 3e ce 8d b9 f1 77 28 6a 0d 0d 58 dd a7 ae ca c2 af 69 4c cd ff 59 69 06 e7 05 6f ff 6a e9 7e 33 9a 10 6f 25 a1 cf 13 9f eb f2 78 d2 91 12 e0 fc c1 68 85 61			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/06/26 19:04:53 - 16/06/26 13:04:53			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.61.4c			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/06/26 19:04:54 - 16/06/26 13:04:54			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	168380808			
Datos estampillados:	rSOg7iQjoVXEIh7C5TMa0F5Xknc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA EUGENIA MARTINEZ CARRILLO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4d.f9	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/06/26 19:57:21 - 16/06/26 13:57:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	af b3 99 f9 d0 05 25 95 43 4e 68 6d 63 5a 74 6b 52 93 f7 06 40 a9 f2 51 0f 81 23 2b 1e fd dc e8 81 6e 70 9d 0d c0 e7 cf a1 0a df 90 fd 96 85 d7 ba e4 23 ba 25 7e a3 84 c9 32 17 43 d9 3c 55 f3 b6 cb a6 ca 7d 32 ea ef ad 0c 9e 12 2b 67 76 7e d9 50 c5 8c fd b3 d7 0b 30 b6 32 07 e9 61 94 fa 58 4d 93 f5 26 26 ab 2f 28 e0 53 f6 69 21 3c 86 b3 2d 27 e5 2a 41 28 04 6a 36 5f 9c 51 28 ea ed f4 8e 1e 0b 09 5a 7e 33 80 7e 0f ad bd fa 96 a5 d3 4e a5 c2 b4 5a 1c cb d8 d5 2b 9c 4f 91 3e ac 40 f0 bf b7 7e 3d 7a 88 0f 82 87 b0 d5 43 89 c9 73 ed d8 a3 16 d0 2d a0 81 5f 01 51 d7 6f 28 6e be d9 00 8c a8 6d de 10 54 2f 23 a9 6c 39 86 07 73 99 78 85 8c db 9a a6 0b e0 f9 d0 02 b9 e1 cc 61 dd 7b 19 4d e3 ed a2 52 9c c3 8c 5b 19 90 6c 75 d2 c4 7c 4f d7 94 29 c3 2d 88 33 77 e3 af 23 87 f7 43 fc 53 89 42 be bf 9d 31 15 6e 89 4b 1f 6f 95 31 fe 3d 13 51 d2 71 48 12 47 f0 8e 7d 6e 81 75 10 fe 07 26 85 c5 eb 6f eb c4 5a 65 31 4b c6 7c c7 d3 ac 89 4a ac ab 96 c2 92 3e 03 88 05 b0 04 ba f2 fc 09 ae 44 5c d5 27 64 50 cc 06 78 5d 4d dd 98 8b 45 bb 04 69 10 8a 05 eb b0 d5 cc e2 80 50 32 00 17 93 09 28 12 ee 8a 22 b1 0e 44 b7 68 02 d7 0f 11 60 b4 08 7f f2 d4 b7 73 28 e3			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/06/26 19:57:21 - 16/06/26 13:57:21			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4d.f9			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/06/26 19:57:21 - 16/06/26 13:57:21			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	168445638			
Datos estampillados:	2Y5FABARlPpKcYk0wVDcoPZJv8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	EMMA GASPASANTANA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.62.00		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/06/26 20:42:27 - 16/06/26 14:42:27		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	a0 82 ff 33 28 47 03 78 25 80 43 0c 52 64 37 64 18 e7 1f 62 54 f6 4d d5 05 16 b5 59 05 2a 95 c2 df 70 d7 59 f6 b2 af cb 17 22 3f 7a 3f f7 e5 b6 89 4b b0 ad 23 cc 34 a2 b0 8b cd ee ed b7 7d d4 ca 20 a4 a1 3d dd 75 93 07 67 9e 94 52 1c d9 05 1e a4 d3 69 88 98 c8 84 18 61 cd 68 6d c8 f7 06 2f 4a ac e3 20 6c 26 3e 24 32 15 ad cc e8 cc 95 f3 bf 0d ed db 3f be e7 e5 0c a3 03 80 d4 7d 8c 76 c5 56 6d 46 f1 63 0f 6b b5 e0 00 1b 6d 14 30 d9 61 c0 ed 4b 08 f5 48 2a 77 d7 48 0b 89 89 ed 30 2e 67 de 45 cf c7 69 3e 39 0a 21 2d b1 bb 16 76 b8 42 30 7e 1d ce ab bc 0f d2 a5 30 c2 82 cf 5a 2d e1 8c cc 64 77 45 04 0a 1b c5 37 d6 b1 7e d1 c7 c2 02 e8 8f 50 e0 cf 61 9e 66 e9 80 4c 6d 73 d4 6e 2d b2 2e ff c6 69 40 01 00 a5 6a a9 e7 85 f2 06 07 65 93 de 1d d9 fd dc eb 2b 03 bf 4c d5 c3 b2 0b 5f 4f a0 71 e9 8d 7e 2a 49 c3 f4 99 ad 21 85 82 e9 88 31 23 50 72 cf 6a ea 59 9e c6 e2 30 37 b8 c3 5b 52 90 06 ea 12 8d c1 56 1d 75 2d 2d a0 52 16 e0 19 1b ea 83 37 3e c0 63 7b ff 0c 6d 06 ea 62 51 70 0e 21 8b 3e 82 6d 25 61 f5 aa c5 0f 5c 73 b6 59 b7 19 d7 f2 b2 2d 84 87 24 19 88 69 d2 48 30 8a 3f e6 b8 4d 9e 81 ca a9 76 97 47 0e 06 6c a8 68 c9 71 e9 25 42 81 37 f8 b3			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/06/26 20:42:27 - 16/06/26 14:42:27			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.62.00			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/06/26 20:42:27 - 16/06/26 14:42:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	168502234			
Datos estampillados:	XVrftX7sXfuPjZ7QwYObY3gjYOo=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RAFAEL COELLO CETINA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.73.63.6a.6e.34.00.00.00.00.00.00.00.03.eb	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/06/26 21:29:46 - 16/06/26 15:29:46	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	b1 ad cf 7d 6b 62 a1 3b 7a 4b c5 89 1b 57 8f 20 dd 1c 37 cb 80 b7 17 5a 36 d0 e1 f9 79 17 f8 e6 10 b1 76 26 e4 a7 3e cc 5d 74 f1 42 81 d7 9e 3f 14 60 55 7b cc 02 a8 0d b3 ad a7 94 d7 75 b9 3e ea 21 f7 5b c8 df 1f 37 f2 fe a1 c3 a3 31 cb d5 02 6e 6f 72 fa 6b b2 7c 32 ea 1c f7 62 1d 06 c8 54 43 f8 4d 7c 9d ad 82 11 7b 2f 1a 2a 9b 3d 5d d4 75 6e f4 2e ac 90 01 88 59 04 93 d0 57 63 13 d5 fe 66 08 d7 2d 3c fe 8e 7d b6 44 16 fe b1 89 c8 a5 8e 0b 57 44 36 66 83 e2 d5 f6 80 ff 6c 01 61 88 54 cc 91 0c 68 6b 4a cd 71 1b ab 17 9c 38 09 70 01 f5 08 a2 13 4a 5c cc 9d 92 02 1b 93 33 49 d4 3d ea 41 54 13 b7 57 12 2d 26 d6 50 2a ca f7 8d 8a 46 00 27 01 6e 0d 22 50 72 9c 7b 6c bb 3d 4a 7c 09 db 87 a6 82 6d a9 e9 02 32 a6 4a 14 d7 2f bf 6c 51 e7 31 2d 65 7e 90 67 37 40 f3 fa 20 d0 03 7a f1 69 ea f7 29 20 a9 6b b2 8c 90 f6 8a c9 8c 42 55 8b 83 d0 e2 24 43 30 23 7c f3 39 01 80 ba b5 73 45 74 8e aa 11 1c 70 2b da cc 66 6b b4 31 6f 4f 64 40 91 11 23 02 c1 97 8a cc 66 28 4f c8 fc dc 1d 5c ce 73 9f ab 13 ee 85 c2 3c 7a 3a 42 4f 52 79 b2 a8 c2 1b f5 53 33 23 2d 6d 97 6a a9 1c cc 43 7f da c4 f7 cc da 1c 39 44 fd 6e 90 ee 04 3b 6b ef 34 a6 65 74 b9 3c 06 b9			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/06/26 21:29:47 - 16/06/26 15:29:47			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	168561265			
Datos estampillados:	7aMHVV3NP1gW9YDrvulbBOotzw8=			

El dieciseis de junio de dos mil veintiseis, la licenciada Erika Beatriz Gutierrez Vallejo, Secretario(a), con adscripción en el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.